



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1140-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1140-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de julio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Juana Virginia Alvarado Pérez**, Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023.

ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **Teresa Cárdenas Puente**, Jueza del Primer Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 17 de julio del 2023, presentado por la doctora **Juana Virginia Alvarado Pérez**, Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000784-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 20 de julio de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 17 de julio del 2023, la doctora **Juana Virginia Alvarado Pérez**, Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

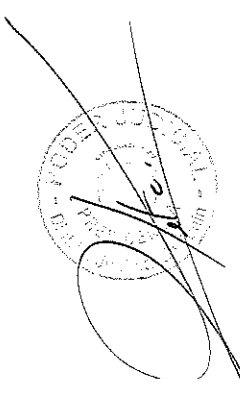
Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

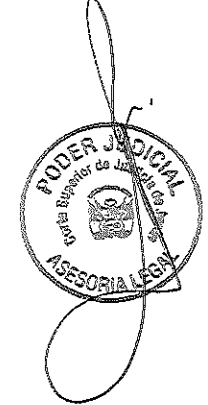
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1140-2023-P-CSJU/PJ

personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.



Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.



Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000784-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 20 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, a la doctora **Juana Virginia Alvarado Pérez**, se le adeuda nueve (09) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; **sugiriendo se le conceda las**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



vacaciones por los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita y, además, disponer la encargatura de su Despacho a otro magistrado del mismo nivel y especialidad.

Noveno.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, resulta necesario emitir el presente acto administrativo.

Décimo.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Décimo Primero.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Juana Virginia Alvarado Pérez**, Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **Teresa Cárdenas Puente**, Jueza del Primer Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **despacho del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la doctora **Teresa Cárdenas Puente**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas y otros actos procesales.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

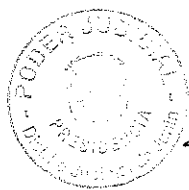
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1140-2023-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jni.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de las interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN